



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DEYS PUMACHARA MANSILLA
EDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg:..... Fecha:.....

02 JUN 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 013 -2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 02 JUN. 2020

VISTOS:

La Carta s/n presentada por MINERA ROMAÑA S.A.C. el 11 de marzo de 2020 (Hoja de Ruta N° 007787) y los Informes N° 039-2020-GRC/GRRNGMA/VJTT de fecha 17 de marzo de 2020 y N° 017-2020-GRC/GRRNGMA/ALU de fecha 27 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM de fecha 30 de octubre del 2008 el Ministerio de Energía y Minas transfiere las funciones sectoriales en Materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

Que, el inciso h) del artículo 53° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, con Carta s/n ingresada al Gobierno Regional del Callao el 23 de abril de 2018, mediante Hoja de Ruta N° 009294, la empresa Minera Romaña S.A.C. presenta el Formulario del Instrumento de Gestión para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM PREVENTIVO;

Que, mediante Informe N° 43-2019-GRC/GRRNGMA/JNC de fecha 21 de agosto de 2019, expedido por el profesional de la Gerencia, procedió a evaluar y observar el IGAFOM CORRECTIVO, procediéndose a notificar al administrado la las observaciones mediante Carta N° 84-2019-GRC/GRRNGMA de fecha 22 de agosto de 2019;

Que, con Carta s/n ingresada al Gobierno Regional del Callao el 05 de setiembre de 2019, con Hoja de Ruta N° 023388, el Gerente General de Minera Romaña S.A.C. procede a aclarar las observaciones planteadas, asimismo con Carta s/n ingresada al Gobierno Regional del Callao el 06 de setiembre de 2019, mediante Hoja de Ruta N° 023543, el Gerente General de Minera Romaña S.A.C. procede a ampliar los fundamentos presentados mediante Hoja de Ruta N° 023388;

Que, mediante Informe N° 109-2019-GRC/GRRNGMA/VJTT de fecha 24 de octubre de 2019, el profesional de la gerencia, Ingeniero Víctor Torres Tuesta, procede a dar cuenta sobre los dos instrumentos de gestión ambiental en trámite relacionados a la concesión minera "ROMAÑA";

Que, con Carta s/n ingresada al Gobierno Regional del Callao el 11 de marzo de 2020, con Hoja de Ruta N° 007787, el administrado Minera Romaña S.A.C. solicita el desistimiento del trámite de la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), realizado mediante Expedientes N° 09293 y 09294, ambos de fecha 23 de abril de 2018;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI PUMACHARA MANSILLA
EDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg:..... Fecha.....

02 JUN 2020

Que, con informe N° 039-2020-GRC/GRRNGMA/VJTT de fecha 17 de marzo de 2020, expedido por el profesional Ingeniero Victor Torres Tuesta, remite los antecedentes al profesional especialista legal de la Gerencia Regional para la atención del mencionado desistimiento;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Artículo 197, Inciso 1, ha establecido que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo (Solo casos preceptuados en el párrafo 199.4 del artículo 199°), el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el numeral 200.5 del artículo 200 de la mencionada Ley, precisa que “El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa”;

Que, el numeral 200.6 del artículo 200 de la acotada Ley, preceptúa que la autoridad competente aceptará de plano el desistimiento y se declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesado, instasen éstos su continuación en el plazo de 10 días, desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, con Informe Legal N° 017-2020-GRC/GRRNGMA/ALU, de fecha 27 de mayo de 2020, se opina, que corresponde a esta Gerencia expedir la Resolución Gerencial Regional que acepte el desistimiento de la presentación del Formulario del Instrumento de Gestión para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM CORRECTIVO (Hoja de Ruta N° 009293) y del Formulario del Instrumento de Gestión para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM PREVENTIVO (Hoja de Ruta N° 009294), ambos ingresados el 23 de abril de 2018, presentados por la empresa MINERA ROMANA S.A.C.

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 102 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018 y su modificatoria aprobada mediante Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 08 de agosto de 2018;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar el **desistimiento** de la presentación del Formulario del Instrumento de Gestión para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM CORRECTIVO (Hoja de Ruta N° 009293) y del Formulario del Instrumento de Gestión para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM PREVENTIVO (Hoja de Ruta N° 009294), ambos ingresados el 23 de abril de 2018, presentados por la empresa MINERA ROMANA S.A.C.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la empresa **MINERA ROMANA S.A.C.**, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Lic. JOSE PABLO GAMBETTA SUBIRIA
GERENTE DE RECURSOS NATURALES Y
GESTION DEL MEDIO AMBIENTE